

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 061

Viedma, 16 DIC 2020

VISTO, la Resolución UNRN N° 1184/2011 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución mencionada en el Visto se aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que en dicho reglamento se establecen los procedimientos por los que se realizarán los sumarios administrativos y las informaciones sumarias respecto al personal docente y nodocente.

Que, no obstante, tanto el Convenio Colectivo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto N° 366/06), como en el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto N° 1246/15), este último por remisión a los Capítulos 7 y 8 de la Ley de Empleo Público, determinan la existencia de sanciones leves, cuya aplicación no requiere la sustanciación de un sumario.

Que, en función de ello se requiere la implementación de un procedimiento que habilite al menos que se garantice el principio constitucional del derecho de defensa y el debido proceso adjetivo, previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549, Artículo 1° inc. f), consistente en el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a una decisión fundada.

Que, en el marco de los criterios expuestos se promueve la aprobación del Procedimiento Abreviado para la Aplicación de Sanciones Leves, el que deberá integrarse como Anexo III, a la Resolución UNRN N° 1184/2011, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que en la sesión realizada el día 15 de diciembre por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 15 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es Consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23°, inc. xvii del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO DE SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar como Anexo III de la Resolución UNRN N° 1184/2011, el Procedimiento Abreviado para la Aplicación de Sanciones Leves, que como Anexo I se agrega a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y archivar.



Firmado
digitalmente
por LEGNINI
Claudia Patricia
Fecha:
2020.12.16
15:10:21 -03'00'



Firmado
digitalmente por DEL
BELLO Juan Carlos
Motivo: Rector -
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2020.12.16
17:16:25 -03'00'

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 061

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 061

RESOLUCIÓN UNRN N° 1184/2011 - ANEXO III

PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES LEVES.

Reglas Generales.

Artículo 1°: Cuando la aplicación de una sanción, en el marco de la competencia disciplinaria que establece el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN) y conforme las previsiones normativas, no requiere la instrucción previa de un sumario administrativo, se sustanciará un procedimiento abreviado en los términos establecidos en el presente.

Artículo 2°: El/la agente responsable del procedimiento abreviado será en todos los casos un integrante del servicio jurídico de la Universidad y no será desafectado/a de sus tareas habituales durante el tiempo de la sustanciación.

Artículo 3°: El/la agente responsable del procedimiento no cuenta con independencia funcional, razón por la cual no puede ser pasible de recusación o excusación y en ningún caso podrá ser auxiliado/a por un secretario/a.

Artículo 4°: En ningún momento podrá tomársele declaración al/la presunto/a infractor/a.

Procedimiento

Artículo 5°: El plazo de sustanciación del procedimiento abreviado no podrá exceder los quince (15) días.

Artículo 6°: El objeto del procedimiento abreviado es posibilitar que, el/la presunto/a infractor/a, efectúe su defensa y proponga las medidas de prueba que estime oportunas en un plazo de cinco (5) días desde que sea notificado/a para ello.

Artículo 7°: La denuncia de la situación que merezca tratamiento disciplinario, en el marco del presente reglamento, deberá sustanciarse a través de la autoridad superior del área respectiva.



Artículo 8°: Respecto al/la presunto/a infractor/a rige la dispensa de decir verdad.

Artículo 9°: Se le hará conocer al/la presunto/a infractor/a que puede abstenerse de efectuar su defensa y que la no presentación de descargo, su negativa o su silencio no hará presunción en su contra y que al momento de efectuar su descargo puede contar con asistencia letrada.

Artículo 10°: Si el/la presunto/a infractor/a no presentare descargo en el plazo establecido en el artículo 6°, se clausurará el procedimiento y se procederá a realizar la intervención previa del servicio jurídico, en la que se recomendará conforme a las constancias del expediente administrativo, el temperamento a adoptar, según el caso.

Artículo 11°: Emitido el dictamen se procederá a elevar las actuaciones al/la Rector/a a los fines que determine la prosecución del trámite en base a lo actuado por el servicio jurídico.

Artículo 12°: La resolución final, previo dictamen del servicio jurídico permanente, deberá declarar la existencia de responsabilidad del/de la o de los/as infractores/as y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.

Artículo 13°: En caso que no se pueda determinar la responsabilidad del presunto infractor, el Rector, considerando lo dictaminado por el servicio jurídico, remitirá las actuaciones al archivo, sin más trámite.